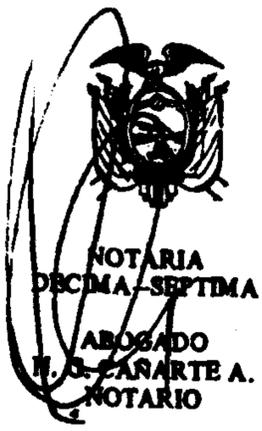


H

0000 02

NUMERO:

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA DR. ENRIQUE CEDEÑO CABANILLA (ENCECA) C.A. CUANTIA: S/.5'000.000,00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparecen: los señores ENRIQUE CEDEÑO CABANILLA, quien declara ser ecuatoriano, casado, Doctor en Leyes, por sus propios derechos, y, ENRIQUE CEDEÑO TOLA, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: - SEÑOR NOTARIO. - Sirvase usted incorporar al Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste, la constitución simultánea de una Compañía Anónima, que los comparecientes otorgamos al tenor de las siguientes estipulaciones: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE DR.

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

ENRIQUE CEDEÑO CABANILLA (ENCECA) C.A.-

CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.- Concurren a la celebración de esta escritura pública, manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía DR. ENRIQUE CEDEÑO CABANILLA (ENCECA) C.A., las siguientes personas: ENRIQUE CEDEÑO CABANILLA y ENRIQUE CEDEÑO TOLA, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y ejercer el comercio, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta sociedad anónima para realizar operaciones mercantiles y dividirnos las utilidades y beneficios que de las mismas provengan; la sociedad que ahora se forma se registrará por las Leyes de la República y en especial por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto que integra este contrato.-

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO Y OBJETO.- El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. Su Objeto Social será:

UNO) Distribución y comercialización al por mayor y menor y a la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, fabricación y explotación de productos de limpieza e higiene capilar, corporal y cosmética facial, como son: tintes, shampoo, tratamientos, permanentes, lacas, gel, cremas, afeites, desodorantes, colonias, perfumes, talcos, cremas para hombre y mujer, tratamientos, faciales, mercaderías u objetos que en general integran el negocio de productos de belleza como son: Tijeras, bigudies, mandiles, capas, esponjas, sillones, espejos, cepillos, revistas, afiches. Importación, compra, venta y distribución en todo lo relacionado con mobiliario para gabinetes de belleza, tales como: sillas, asistentes, lavabos, secadoras, vaporizadores, lámparas y accesorios en general, así como artículos para manicure, pedicure, sillas para masajes, máquinas para estética corporal y productos de cosmética facial tales como: lápices labiales, esmaltes de uñas, maquillaje líquido, rubores, sombras, correctores faciales, delineadores de ojos y de labios, rimmel, polvo facial, polvo compacto y todos los productos relacionados con el maquillaje de cara, ojos, uñas y labios y con la estética

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



corporal, etcétera. DOS) También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nuevos y usados, fibras, tejidos, hilados y calzados y las materias primas que los componen. TRES) Importación, compraventa, de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, (pulpa, tinta, etcétera). CUATRO) Se dedicará también a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes raíces urbanos y rurales de propiedad unitaria u horizontal.- CINCO) Importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil.- SEIS) Asimismo podrá importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos agropecuarios. SIETE) Importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. OCHO) También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. NUEVE) También se dedicará a la

importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de cerámica; artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativos en todas sus formas y aplicaciones. DIEZ) También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. ONCE) La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna. Asesoría en



*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

7

Contabilidad y Auditoria; Tributación Aduanera y Fiscal; Ingenieria Civil y Arquitectura; Ingenieria de Sistemas e Ingenieria Industrial; Asesoría General en actividades comerciales, industriales y de servicios, selección y contratación de recursos humanos. Se dedicará también a la supervisión, dirección y suministro de mano de obra requerida por terceros para la fabricación, distribución o venta de productos industriales o agroindustriales o para la producción y comercialización de artículos agropecuarios, así como a la selección y evaluación de personal. También se dedicará a prestar servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. DOCE) También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianzas y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Asimismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. TRECE) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. CATORCE) También se dedicará



a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. QUINCE) La compañía se dedicará a la importación, exportación y comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así también se dedicará a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. DIECISEIS) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar. DIECISIETE) También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. Se dedicará a la inversión de sus recursos en toda clase de títulos, valores, además a la adquisición y usufructo de los mismos, tales como: bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas y participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada. DIECIOCHO) La compañía podrá asimismo dedicarse a hacer inversiones en moneda nacional o extranjera y en depósitos locales o

Nelson Gustavo Cañarte  
Notario XVII del Ecuador Guayaquil

I

extranjeros, negociar en metales o piedras preciosas. DIECINUEVE) Así también la compañía se dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; también se dedicará a la construcción de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios, asimismo la compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, podrá comprar, importar maquinarias, livianas y pesadas para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación, distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial. VEINTE) La compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación, distribución, explotación, compra, venta, por mayor y menor de toda clase de tarjetas, libros, artículos religiosos como: Rosarios, cuadros, posters, imágenes religiosas y todo lo relacionado con artículos de esta rama. VEINTIUNO) La compañía se dedicará a la compraventa, alquiler, permuta, fabricación, diseño, comercialización, importación y exportación de joyas y metales preciosos,



materia prima y productos acabados en la rama de orfebrería y joyería en general, artículos y obras de arte, bisutería fina y artesanías. VEINTIDOS) Compra, venta, alquiler, permuta fabricación, diseño, comercialización, importación y exportación de maquinaria industrial, artesanal y equipos para la transformación de metales preciosos y para la fabricación de joyas y artesanías. VEINTITRES) También fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guardamuebles. VEINTICUATRO) Se dedicará a la importación, venta, distribución y comercialización de vajilla, cubiertos, anaqueles de cocina, closet, muebles de baño y muebles de oficina.

**CLAUSULA TERCERA: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad tendrá la denominación objetiva de DR.

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

ENRIQUE CEDERO CABANILLA (ENCECA) C.A. y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella por resoluciones de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. CLAUSULA CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas de la cero cero uno a la cinco mil inclusive. La Junta General de Accionistas, puede en cualquier tiempo autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.- CLAUSULA QUINTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores, de la siguiente manera: UNO) ENRIQUE CEDERO CABANILLA, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; DOS) ENRIQUE CEDERO TOLA, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una. Los fundadores pagan en dinero efectivo el

veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, tal como consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, para que forme parte integrante de esta escritura pública. El saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento restante, se comprometen a pagarlo en Numerario, dentro del primer año, a contarse desde la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRACION.**- La compañía será gobernada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos señalados por la Ley y este Estatuto. **CLAUSULA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL.**- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, individual o conjuntamente, representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en todos sus negocios y operaciones relacionados con su giro y tráfico y no requerirán autorización especial de la Junta General de Accionistas para la enajenación, hipoteca o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. **CLAUSULA OCTAVA: ESTATUTO SOCIAL.**- Los fundadores de la compañía que se constituye han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DR. ENRIQUE CEDEÑO CABANILLA**



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

(ENCECA) C.A..- ARTICULO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION: La Compañia será administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente y el Gerente General que durarán CINCO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, con las atribuciones señaladas en la Ley y en este Estatuto Social. ARTICULO SEGUNDO: DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la Compañia estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, individual o conjuntamente en todos sus negocios y operaciones relacionados con su giro y tráfico. ARTICULO TERCERO: DE LA FACULTAD DE LOS ADMINISTRADORES: EL GERENTE GENERAL cuidará bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio, el Libro de Actas de las Juntas Generales, el de Acciones y Accionistas y todos los exigidos por la Ley. El Gerente General entregará a los Comisarios y presentará cada año a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los balances, el inventario detallado y pormenorizado de las existencias, así como de las Cuenta de Pérdidas y Ganancias y del proyecto de distribución de los beneficios. AL PRESIDENTE EJECUTIVO le corresponde presidir las Juntas Generales y



supervigilar la marcha de la compañía, el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Social y suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, pudiendo cualesquiera de ellos convocar a las Juntas Generales. AL VICEPRESIDENTE le corresponde reemplazar al Presidente y/o al Gerente General en caso de ausencia temporal de uno o de otro y por tanto ejercer con las mismas facultades conferidas al Presidente Ejecutivo y al Gerente General, conforme lo señala el Artículo Segundo del Estatuto Social. No obstante lo anterior, si la falta del Presidente y del Gerente General es definitiva o temporalmente faltaren ambos, la Junta General designará los reemplazos, quienes tendrán todas las atribuciones y cumplirán con todos los deberes de los subrogados.

**ARTICULO CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas. Dicha Junta será presidida por el Presidente Ejecutivo, debiendo actuar como Secretario el Gerente General y será convocada por cualquiera de los referidos Administradores en la forma y épocas señaladas por la Ley.

**ARTICULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.-** La fiscalización estará a cargo del Comisario, quien será elegido por la Junta General por un período de DOS AÑOS. La Junta General asimismo

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

I

nombrará un Comisario Suplente, por un período igual de DOS AÑOS y actuará solo a falta y en subrogación del principal. ARTICULO SEXTO: En cuanto a los derechos y obligaciones de los accionistas, emisión de títulos acciones, normas para el reparto de utilidades, determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente, la forma de proceder a la designación de Liquidadores, la forma del Fondo de Reserva Legal y en general en todos los casos que no estuvieren contemplados en este Estatuto Social, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías, y muy especialmente la de la Sección Sexta de la misma. Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento y completa validez de esta escritura pública, dejando constancia que los fundadores quedan autorizados a solicitar y obtener la aprobación y el registro de este contrato.- Esta minuta esta firmada por la Abogada Teresa Carvajal Villalonga, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, Número: tres mil setecientos setenta y dos. HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON EL DOCUMENTO HABILITANTE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi



Fecha: 12 de abril de 1995 No. 106-95 V. Depósito: 1.250.000.00

**CERTIFICAMOS:**

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **DR. ENRIQUE CEDENO CABANILLA (ENCOA) O.A.** que corresponde

**ENRIQUE CEDENO CABANILLA S/ 1.247.500.00**

**ENRIQUE CEDENO TOLA 2.500.00**

**S/ 1.250.000.00**

Para poner este depósito a la disposición de **DR. ENRIQUE CEDENO CABANILLA (ENCOA) O.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matríz de la Notaría
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, no devengará intereses.

Atentamente,

*Augusto M. Chaves*

*A. Nelson Gustavo Canarte*  
Notario XVII del Canton Guayaquil

registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, todo lo cual DOY FE.



*Enrique Cedeño Cabanilla*

ENRIQUE CEDERO CABANILLA

C.C. 0900303843

C.V. 091-089

*Enrique Cedeño Tola*

ENRIQUE CEDERO TOLA

C.C. 090893563-8

C.V. 030-201

*Nelson Gustavo Cañarte Arboleda*

EL NOTARIO

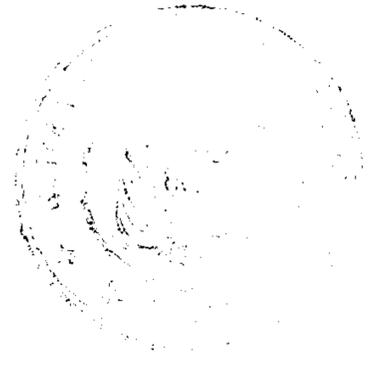
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECI SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO: -

EL NOTARIO:.-

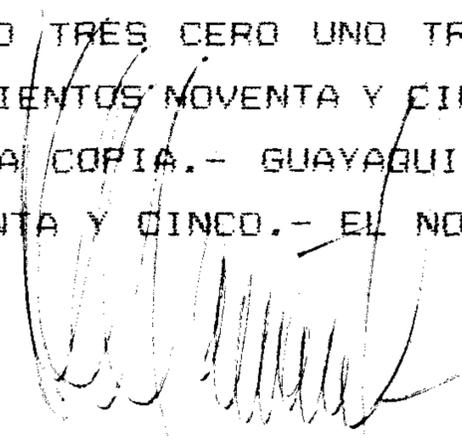
*Nelson Gustavo Cañarte Arboleda*

Nelson Gustavo Cañarte Arboleda  
Abogado del Cantón Guayaquil



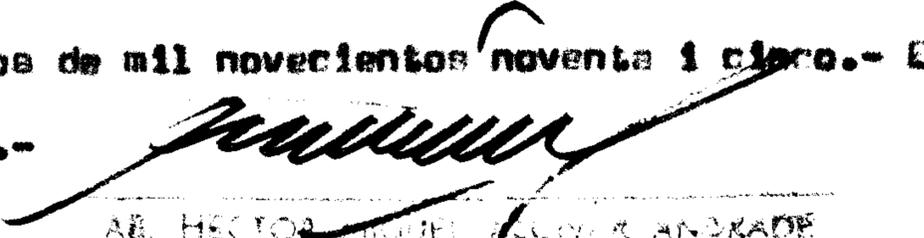
I

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. TOME NOTA QUE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CINCO-DOS-UNO-UNO-CERO CERO TRES CERO UNO TRES, DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- EL NOTARIO.-

  
Nelson Gustavo Cevallos A.  
Notario XVII del Guadón Guayaquil



CERTIFICO: que con fecha de hoy; y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95-2-1-1-003013, dictada el 04 de Mayo de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de DR. ENILIA CEBALLO CABANILLA (ENDECA) C.A., de fojas 31.869 a 31.885, número 9.687 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.273 del Repertorio.- Guayaquil, - Junio veinte i dos de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

  
HECTOR HUMBERTO ACOSTA ANDRADE  
Registrador Mercantil del Guadón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Junio veinte i dos de mil novecien

los noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*  
AR. MESTOR INDUSTR. ALUMIN. ALIVRAGE  
Registrador Mercantil del C. de Guayaquil

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de DR. LAFI, UL - PEDRO CABANILLA (ENDECA) S.A.- Guayaquil, Junio veinte i - dos de mil novecientos noventa i cinco.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten Signature]*



I

SC-DA-SG 0006933

Guayaquil, 03 11 1989

Señor

**GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA  
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**DR. ENRIQUE CEDEÑO CABANILLA (ENCECA)**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.